

En el Real Consejo de Indias.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SECECIENTOS Y VA
RENTA Y CINCO.

REAL ORDENANZA DE QUINCE DE NOVIEMBRE de mil setecientos quarenta y cinco, contra los Desertores de las Tropas. EL REY.



OR quanto en vista de que el vicio de la deser-
cion en mis Tropas, se aumenta, ò se sigue
en los medios de que se ha usado para repa-
rarle: atendiendo à lo que conviene mantener
el rigor de la justicia establecida contra tan
pernicioso delito: teniendo presentes los graves
perjuicios, que à mi Real servicio, y à los Re-
gimientos resultan siempre de la concession de Indultos, à que
hasta ahora pudo inclinar mi Real animo, mas el exercicio de la
piedad, que el estímulo de la conveniencia; y considerando, que
podrà ser de la de mis Vassallos, y Pueblos el suspender estas gra-
cias: He resuelto no continuarlas, y prohibir, como por la pre-
sente Ordenanza prohibo absolutamente, que por ningun motivo,
ni pretexto se conceda en adelante Indulto à Soldado alguno, ò
bien sea Tambor, Cabo, ò Sargento Desertor de los Cuerpos de
Infanteria, Cavalleria, y Dragones de mis Exercitos, comprehen-
didos los de mis Reales Guardias: y que se les niegue todo auxi-
lio, y persiga con el mayor cuidado, y à toda costa, à efecto
de que en qualesquiera parages, y tiempos, que puedan ser apre-
hendidos, se castiguen conforme à lo prevenido à este fin en mis
Reales Ordenanzas: Declarando, para evitar todo embarazo en la
mas prompta execucion, que en los casos de que el Desertor pro-
cessado, aprehendido, ò recogido por qualesquiera Cuerpo de In-
fanteria, Cavalleria, ò Dragones, resulte serlo anteriormente de
otro, deba, sin dilacion, conducirse à este, quando se hallaren
los dos dentro de una misma Provincia; y que siempre que estu-
vieren

